



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO **JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ**, EN LO SUCESIVO “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS** CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y **ZOBEIDA RODRIGUEZ VÁSQUEZ**, SINDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “**EL MUNICIPIO**”, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue aprobada el 31 de octubre de 2003, el Estado Mexicano, la ratificó el día 20 de julio de 2004, comprometiéndose en ese acto a adoptar medidas preventivas, de combate y sanción a los actos de corrupción en los ámbitos público y privado.

La Reforma Constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y, un año más tarde y de manera complementaria, se promulgó la legislación reglamentaria, lo cual significó un avance histórico para nuestro país en la lucha contra la corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción es el mecanismo de coordinación entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, con la finalidad de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción, implementando las bases para la efectiva armonización de esfuerzos tanto a nivel federal como estatal, conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se contempla la creación de Sistemas Estatales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El día 20 de mayo de 2017 se publicó en el periódico oficial del estado de Oaxaca la Ley que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Mediante Decreto Número 601 aprobado el 3 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 3 de mayo del 2017 se dispuso en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca lo siguiente:





- **Art. 59 F. XXXIII**, que es facultad del Congreso del Estado: Elegir al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.
- **Artículo 114.- D.** Que la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

El 9 de junio del año 2017, el Congreso nombra por primera vez al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, el cual tiene como misión primordial servir a la población generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente.

El Ayuntamiento se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emita las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Al considerarse el combate a la corrupción como una exigencia imperativa por parte de la sociedad oaxaqueña, corresponde a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, implementar acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno para abatir los actos de corrupción en el ámbito penal, buscando en todo momento el funcionamiento adecuado de los mecanismos para investigar y sancionar los delitos por hechos de corrupción, procurando el fortalecimiento de la gestión pública, en cumplimiento a los objetivos contemplados en la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, la cooperación interinstitucional, a partir de una visión integral y sistémica cobra gran relevancia, a efecto de que las dependencias involucradas en el combate a la corrupción, puedan contar con mayores elementos e información, para la detección y sanción de faltas administrativas, e investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción.

De acuerdo con los antecedentes expuestos “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” y “**EL MUNICIPIO**” hacen las siguientes:



DECLARACIONES

I. Declara “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”

I.1. Que la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique el manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La cual por disposición expresa mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue, en términos de los artículos 114, 114 D y 120 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 102 de su Reglamento vigente y artículo 26 fracción VI a) del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



I.2. Que la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca se encuentra regulada a través del artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como 101 de su Reglamento, recayendo en la figura del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción.

I.3. Que el C. Jorge Emilio Iruegas Álvarez, en su carácter de Fiscal Anticorrupción del Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 11 Quáter, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



I.4. Que corresponde a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción conocer, intervenir y realizar en el ámbito de su competencia de todas las acciones conducentes dentro de la investigación de los delitos por hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en este sentido puede coadyuvar de manera activa con las Instituciones de los distintos órdenes de gobierno, implementando acciones preventivas y de combate de conductas tipificadas en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I.5. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1 Interior S/N Colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax. CP 71295.





II. Declara “EL MUNICIPIO”

II.1. Que es un ente público investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por tal motivo tiene facultades para suscribir convenios y contratos públicos y privados.

II.2. Con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Oaxaca, los Ciudadanos Christian Baruch Castellanos Rodríguez y Zobeida Rodríguez Vásquez concurren para celebrar el presente convenio general de colaboración en su carácter de Presidente Municipal del Municipio Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, quienes acreditan su personalidad con el Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, por el periodo 2022-2024, celebrada por el día uno de enero del dos mil veintidós y de sus acreditaciones emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca con número de folio 0801375-AYT001 y 0801375-AYT002 respectivamente, documentos con los que acreditan el cargo con el que se ostentan.

II.3. Que señala como domicilio para recibir notificaciones, así como, para los efectos legales correspondientes, el ubicado en Avenida Independencia sin número, esquina calle Morelos, municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte su suscripción.

III.2. Que es su intención celebrar el presente convenio para ampliar el esquema de colaboración, coordinación y de acciones conjuntas, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases de coordinación y colaboración entre “LAS PARTES”, con el fin de promover acciones para la eficiente prevención, investigación y persecución de hechos de corrupción, en el ámbito penal; a través del intercambio de información, de mejores prácticas y experiencias, identificando áreas comunes de acción para la definición de programas de trabajo colaborativo en materia de combate a la corrupción, mediante sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos, considerando en su caso la aplicabilidad de elementos que emanan de la prevención y



detección de actos de corrupción y consecuentemente, la corrección de deficiencias para el logro de sus objetivos y metas.

SEGUNDA: COMPROMISOS. “LAS PARTES” se comprometen a intercambiar información de manera puntual y expedita e impulsar en el marco del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, los mecanismos de combate a la corrupción, la prevención, investigación y detección de hechos de corrupción promoviendo una cultura de legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” SE COMPROMETE A:

- a) Atender de manera oportuna, los requerimientos de información y de capacitación que en el ámbito de su respectiva competencia le formule **“EL MUNICIPIO”**.
- b) Establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la atención oportuna y la práctica de diligencias o actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento a los mandatos del Ministerio Público.
- c) Mantener informado a **“EL MUNICIPIO”**, en su carácter de querellante o denunciante, respecto del estado que guardan las investigaciones y las acciones realizadas hasta el momento, previa solicitud por escrito.
- d) Hacer del conocimiento a **“EL MUNICIPIO”**, de aquellos casos en que el Ministerio Público determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, a fin de que expongan las consideraciones que estimen pertinentes, en términos de ley.
- e) Brindar la asesoría y facilitar personal experto para la realización de esquemas conjuntos de capacitación y profesionalización en la materia.



“EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE A:

- a) Atender de manera oportuna, los requerimientos que en el ámbito de sus respectivas competencias le formule **“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”**.
- b) Coadyuvar con **“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”** en cualquier acto de investigación dentro del procedimiento penal respectivo.
- c) Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias con **“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”** en el trámite e integración de las carpetas de investigación, por denuncias de hechos constitutivos de delito.





- d) Facilitar personal experto para la realización de esquemas conjuntos de capacitación y profesionalización en la materia.

TERCERA. "LAS PARTES", convienen en coordinarse para buscar canales efectivos de capacitación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los Municipios del Estado de Oaxaca, para dar a conocer normas y lineamientos que constituyan una herramienta útil para eficientar los procesos de operación y detección de actos de corrupción.

QUINTA. "LAS PARTES" establecerán acciones y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para optimizar el desempeño del control interno.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en realizar Mesas de Trabajo para el seguimiento de las acciones promovidas de manera conjunta y la revisión de metas comunes, para lo cual podrán designar por escrito a los servidores públicos que fungirán como enlaces de las mismas.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE ENLACES INSTITUCIONALES. A efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

a) Por parte de **"LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN"**, al Mtro. Víctor Galeana Villasana, Director de Información Financiera y Auditoría Forense.

b) Por parte de **"EL MUNICIPIO "**, al Lic. Martín Pérez Santiago, auxiliar de la Dirección Jurídica.

"LAS PARTES" podrán designar a otros enlaces institucionales, para lo cual, bastará con el envío de un comunicado dirigido a las otras instancias en el cual le notifiquen sobre dicha designación, por lo menos tres días hábiles de anticipación a que surta efectos ésta.

Si por alguna razón o disposición legal, la denominación del cargo de los servidores públicos designados tuviera modificaciones, se entenderá que fue realizada a los designados en la presente cláusula.

OCTAVA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan impulsar la realización de reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción, las faltas administrativas y la fiscalización de los recursos públicos que conozcan.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales que por motivo de este Convenio le sean proporcionados, en términos de lo



establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, se obligan a no divulgar información alguna por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente Cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus servidores públicos directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus servidores públicos, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este Convenio.

“LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” señala que su aviso de privacidad puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://fiscaliaanticorruptiooaxaca.gob.mx>

DÉCIMA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en el Capítulo de Declaraciones de **“LAS PARTES”**.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado con 30 días hábiles de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en el Capítulo Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan expresamente que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte a la brevedad posible después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los trabajos de intercambio de información, tecnología, experiencias y conocimiento.





Una vez superada y de ser material y jurídicamente posible la reanudación de las actividades suspendidas, ésta circunstancia deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquella que lo empleó; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario o sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a las otras partes.

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD. "LAS PARTES" acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan la información que se transfiera mediante la realización de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en las que sea detectada la misma.

Dicho informe deberá contener el tipo de vulneración, razón identificada por la cual ocurrió y las medidas preventivas que realizarán para contener y prevenir la vulneración corriente y las subsecuentes.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los gastos que, en su caso, incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" las cuales deberán constar por escrito y estar firmadas por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos adquiridos a través del presente Convenio son producto de la buena fe y voluntad, por lo que realizarán todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia que se suscite en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sujetándose siempre a la regulación que, de sus actividades y funciones, establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en él intervienen, y sabedoras de su contenido, alcance y efectos legales, se rubrica en todas sus fojas al margen y se firma al calce el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

POR "LA FISCALÍA ANTICORRUPCION"

**MTR. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

POR "EL MUNICIPIO"

**C. CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS
RODRIGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. ZOBEIDA RODRIGUEZ VASQUEZ.
SINDICA MUNICIPAL**

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional que celebran, "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" y "EL MUNICIPIO" de fecha 14 de diciembre de 2023.

